



Resolución Gerencial General Regional

N° 363 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito del Consorcio Rodríguez Mogrovejo con registro N° 5178, el Informe N° 108-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP_COC, Informe N° 333-2014-GR-PUNO/ORSyLP, Opinión Legal N° 295-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACION DE PLAZO N° 10 SOLICITADO POR EL CONSORCIO MOGROVEJO; y

CONSIDERANDO:

Que, el señor Edgar Mogrovejo Rodríguez, representante legal del Consorcio Rodríguez Mogrovejo, solicita aprobación de la ampliación de plazo contractual N° 10 por 60 días para la empresa supervisora "Consorcio Rodríguez Mogrovejo" por las prestaciones adicionales de servicio y que corresponderá a: 4 Caso fortuito o fuerza mayor; y solicita también, aprobar el pago correspondiente a la supervisión como adicional por el servicio ampliado, la misma que asciende a la suma de S/. 46,413.10, cita como precepto legal el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuario de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicio hasta pro el veinticinco por ciento (15%) de su monto siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicio u obras hasta por el mismo porcentaje; concordante con los párrafos primero y segundo del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación a lo señalado, la Entidad ha cumplido con otorgar el pago por prestaciones adicionales en el servicio de supervisión del Consorcio Rodríguez Mogrovejo hasta por el 25%, así como con la aprobación de una reducción por el mismo porcentaje. Lo expresado se sustenta en la Resolución Gerencial General Regional N° 420-2013-GGR-GR PUNO de fecha 09 de setiembre del 2013, mediante el cual se otorga la Ampliación de Plazo N° 06 a favor de la supervisión, alcanzando el 25% permitido y la Resolución Gerencia General Regional N° 718-2013-GGR-GR PUNO del 05 de Diciembre del 2013;

Que, el Consorcio Rodríguez Mogrovejo invoca el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal "4. Causa fortuito o fuerza mayor.". Sin embargo, no demuestra cuáles son las causas o hechos que sustenten lo fortuito o de fuerza mayor, los argumentos son los mismo que se cita en las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 08 y N° 09 que presentó con los registros N° 5175 y N° 5178, habiendo cambiando solamente el número de las causales signadas en el artículo 175° del REGLAMENTO. Causal 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, en la solicitud N° 08 y Causal 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. (...), en la solicitud N° 09. Al no haber sustentado y justificado la causal por caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud del Consorcio Rodríguez Mogrovejo deviene en improcedente;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también estipula en su párrafo segundo: "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.". Al respecto, la ejecución de la obra, tal como lo manifiesta el Consorcio en el expediente de su solicitud, ha concluido el 10 de Octubre del 2013 (ver Pág. 10: 3.3.2 Petitorio de ampliación de plazo N° 10, Pág. 11: 3.3 Del servicio de supervisión, Pág. 13: 3.3.3 Supervisión de obra del contrato principal, Pág. 17: 3.3.6 En conclusión, y Pág. 21: VI. Periodo y pago solicitado por la supervisión para la ampliación de plazo N° 10). Por lo tanto los siete (7) días hábiles se vencían el lunes 21 de Octubre del 2013, por consiguiente cualquier pretensión a posteriori deviene en improcedente, es mas a la fecha, la obra se encuentra en la etapa de recepción de obra, por consiguiente no es factible la presentación de solicitudes de ampliación fuera del plazo de ejecución de obra, consiguientemente también deviene en extemporáneo e improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10;

Que, en relación al segundo párrafo del artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Consorcio Rodríguez Mogrovejo, se debe tenerse en cuenta la definición en su contexto integral y que a la letra dice: "Cuando en los casos distintos a los de los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 363 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 MAY 2014

(...)" En el caso de autos, el Consorcio Rodríguez Mogrovejo, en su solicitud: Título III. Fundamento de hecho y en otros de su petitorio, invoca al Acta de Conciliación N° 555-2013 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 373-2013, mediante las cuales se acuerda reconsiderar las solicitudes de adicional números 4 y 5 del supervisor y los otros conceptos que motivaron esas solicitudes, no obstante a ello, tales documentos y sus reconsideraciones fueron atendidos mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 420-2013-GGR-GR PUNO de fecha 09 de setiembre del 2013, con la cual se le otorga la Ampliación de Plazo N° 06 y el reconocimiento del pago, por consiguiente, no es factible otorgar mayores ampliaciones de plazos de los ya otorgados, además, en los casos distintos a los de los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, estos deben de ser obligatoriamente: autorizadas por la Entidad. Dichas autorizaciones distintas a adicionales o en el desarrollo del contrato principal no han sido autorizadas por el Gobierno Regional Puno, tampoco han sido sustentados ni demostradas técnicamente por el Consorcio Rodríguez Mogrovejo;

Que, con relación al plazo de sesenta (60) días calendario solicitado para la ampliación de plazo N° 10, por parte del supervisor, se debe tener en cuenta que con Resolución Gerencial General Regional N° 420-2013-GGR-GR PUNO se fundamentó y se atendió los acuerdos del Acta de Conciliación N° 555-2013-CCAEP-PUNO del 25 de Julio del 2013, en su Artículo Segundo resuelve otorgar como ampliación de plazo N° 06, únicamente treinta y cuatro (34) días calendario, a favor del Consorcio Rodríguez Mogrovejo supervisor externo de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román-Puno", ampliación de plazo que representa una prestación adicional equivalente a un monto de S/. 26,300.76 y que representa el 14.17% del monto del contrato original.", ahora bien, el cálculo de los días que presenta el Consorcio Rodríguez Mogrovejo en su Título VI. Periodo y pago solicitado por la Supervisión para la ampliación de plazo N° 10, no es coherente ni está demostrada matemáticamente los hechos o casos fortuitos o de fuerza mayor, al no estar debidamente fundamentada y demostrada, el petitorio deviene en extemporáneo e improcedente;

Que, de lo expuesto, se determina que el Gobierno Regional Puno, ha cumplido con sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto aprobó las adicionales para la supervisión hasta por el 25%, porcentaje que se completó con la Resolución Gerencial General Regional N° 420-2013-GGR-GR PUNO otorgando la ampliación de plazo N° 06. Igualmente, se ha cumplido con la reducción de las prestaciones del supervisor hasta el 25%, que se acredita con las Resolución Gerencial General Regional N° 718-2013-GGR-GR PUNO de fecha 05 de Diciembre del 2013; por el contrario, el Consorcio Rodríguez Mogrovejo no cumplió con su obligación previsto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En cuanto a la causal 4, del artículo 175, no está demostrada ni fundamentada, por tanto, no es procedente la ampliación de plazo N° 10, toda vez que la pretensión del Consorcio se ha cumplido con la Resolución Gerencial General Regional N° 420-2013-GGR-GR PUNO respecto del acuerdo del Acta de Conciliación N° 555-2013-CCAEP-PUNO, y el reconocimiento y validez que se tiene en el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 373-2013-GGR-GR PUNO, consiguientemente, no es factible reconocer ni pagar mayores ampliaciones de plazo menos costos adicionales de las ya autorizadas, por tanto, deviene en improcedente la ampliación de plazo N° 10 por 60 días por caso fortuito o fuerza mayor, así como también deviene en improcedente el pago de S/. 46,413.10 nuevos soles;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de ampliación de plazo N° 10 por 60 días por las prestaciones adicionales de servicio por caso fortuito o fuerza mayor, solicitado a través del escrito con registro N° 5178, por el "Consorcio Rodríguez Mogrovejo", supervisor de obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de bombeo y Líneas de Impulsión) en la ciudad de Juliaca – San Román, por las consideraciones expuestas.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

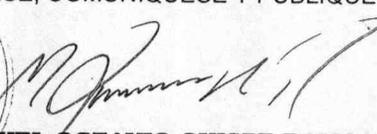
Nº 363 -2014-GGR-GR PUNO

28 MAY 2014

PUNO,

ARTICULO SEGUNDO.- Igualmente, declarar improcedente la aprobación del pago correspondiente a la supervisión como adicional por el servicio ampliado por la suma de S/. 46,413.10 Nuevos soles.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Gerencia General Regional
MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

